

**DIRECCIÓN JURÍDICA Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Oficio No. CCLQROO/DDG/DJUTAIPDP/070/IV/2023**

**Asunto:** Notoria incompetencia  
Chetumal, Quintana Roo a 12 de abril de 2023  
**“2023. Año de la paz y seguridad”**

**SOLICITANTE  
PRESENTE**

En atención, al Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, donde se señalan los principios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a su solicitud de información **No. 232832600001523**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, el día **viernes 4 de abril** del presente año, mediante la cual requirió la información relativa a:

**“SE SOLICITA AL SUJETO OBLIGADO:**

**1) INFORME SI LOS TRIBUNALES LABORALES DEL FUERO COMÚN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SON COMPETENTES PARA CONOCER LAS DEMANDAS POR DESPIDO INJUSTIFICADO DE TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN RESTAURANTES, QUE SE ENCUENTRAN CERCA DE LAS COSTAS DEL ESTADO.**

**2) INFORME EL DOMICILIO Y NÚMERO DE CONTACTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL AL QUE LE CORRESPONDERIA ATENDER LA ETAPA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL DE UN TRABAJADOR DESPEDIDO DE FORMA INJUSTIFICADA, QUE PRESTABA SERVICIOS EN RESTAURANTE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO.” SIC.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 4, 11, 12, 13 párrafo primer, 45 fracciones II y V y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 6, 11, 12, 13 párrafo primero, 66 fracciones II y V, 151 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; y en específico a lo señalado en el **artículo 158** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, deberán declararlo y comunicarlo al solicitante; de igual forma procederá en el mismo sentido cuando son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información.

Derivado de lo anterior, se procede a informar que en lo relativo a su pregunta que a la letra menciona:

**“1) INFORME SI LOS TRIBUNALES LABORALES DEL FUERO COMÚN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SON COMPETENTES PARA CONOCER LAS DEMANDAS POR DESPIDO INJUSTIFICADO DE TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN RESTAURANTES, QUE SE ENCUENTRAN CERCA DE LAS COSTAS DEL ESTADO.” SIC.**

Es de **NOTORIA INCOMPETENCIA**, para este CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, en virtud de que, con fundamento en el artículo 590-E, 684-A y 684-B de la Ley Federal del Trabajo y artículo 3 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, perteneciente al poder ejecutivo, encargado de realizar en materia local la función conciliadora a la que se refiere el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la resolución de los conflictos entre la parte trabajadora y la parte patronal, antes de acudir a los Tribunales; siendo esta una instancia prejudicial.

Por lo que se sugiere, realizar nuevamente su solicitud de información, a través del Sistema [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx) dirigida a la Unidad de Transparencia, seleccionando a los siguientes sujetos obligados: **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, debido que podrían ser la instancia correspondiente a su petición de información.

No omito manifestarle que en lo relativo a su pregunta **2)**, esta Unidad de Transparencia a mi cargo se encuentra realizando lo conducente para hacerle entrega de la información, atendiendo los principios señalados en las leyes de la materia.

Finalmente, se hace de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted podrá impugnarla en un término de quince días hábiles contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 169, 169 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Se notifica la presente respuesta por el medio señalado para recibir la información y notificaciones, en términos de los artículos 147, 148 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Sin otro particular, esperando haberle atendido su petición de información, hago propio el espacio para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**LIC. KAREN PAULINA BUENFIL PARTIDA**  
DIRECTORA JURÍDICA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



C.c.p.- Mtra. Guillermina Corona Trujillo. - Directora General del CCLQROO

BIENNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN JURÍDICA Y UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



**Expediente**  
GCT/KPBP/klcl  
**CCLQROO**  
CENTRO DE  
CONCILIACIÓN LABORAL  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO